

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	112



TÍTULO III

CAPÍTULO XXI

Registro de hierros y actividades ganaderas

ARTÍCULO 333. Autorización Legal. Está fundamentado en el artículo 2 del decreto 3149 de 2006 y artículo 2.13.5.1.1 del decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 334. Definición. El impuesto de registro de patentes, marcas y herretes en el Municipio de Urumita La Guajira, es un gravamen que recae sobre todo registro de marcas y herretes que sea utilizado dentro de la jurisdicción del Municipio Urumita La Guajira, para la identificación de los ganados y que contienen monogramas, símbolos o signos que particularizan su propietario.

ARTÍCULO 335. Hecho Generador. El hecho generador lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herretero cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro que lleva la Alcaldía de Urumita La Guajira.

ARTÍCULO 336. Sujeto Activo. El Municipio de Urumita La Guajira es el sujeto activo.

ARTÍCULO 337. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o de sociedad de hecho que registre la marca, herrete en el Municipio de Urumita La Guajira.

ARTÍCULO 338. Base Gravable. La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete.

ARTÍCULO 339. Tarifa. La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 340. Registro. La Administración Municipal llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos para lo cual llevará un libro donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411
FOLIO	113



Parágrafo. La Administración Municipal expedirá el permiso de movilización de ganado con una tarifa de 10% del salario mínimo legal diario vigente por cada animal, previa verificación de marca o hierro respectivo.

Coso Municipal

ARTÍCULO 341. DEFINICIÓN. El Coso Municipal es el lugar a donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 342. HECHO GENERADOR. Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos, equinos y porcinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Urumita La Guajira. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

ARTÍCULO 343. BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

ARTÍCULO 344. TARIFA. Se cobrará la suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente por el transporte de cada semoviente, y cero puntos cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes de pastaje por día y por cabeza de ganado.

TITULO IV

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 345. AUTORIZACIÓN LEGAL. Corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (Constitución Nacional Artículo 311).

ARTÍCULO 346. ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Municipio de Urumita La Guajira tendrá la responsabilidad de la administración eficiente de los servicios de matadero y plaza de mercado y demás bienes inmuebles del Municipio de Urumita La Guajira.

ELABORADO POR: YODENA AVARADO
CARGO: SECRETARÍA GENERAL

REVISADO POR: JUAN PINTO MAESTRE
CARGO: PRESIDENTE-Vice Presidentes

APROBADO POR LA PLENARIA
CONCEJO MUNICIPAL